

Montevideo, 8 de setiembre de 1971.

Señor Director

De mi consideración:

El Consejo Interino de Enseñanza Secundaria en sesión de fecha 2 de setiembre ppdo., dictó la siguiente resolución:

“VISTO: La situación que presentan los locales de la Institución y la imperiosa necesidad de prestarles debida atención como forma de impedir que continúe el creciente deterioro de los mismos.

CONSIDERANDO: Que existen obras que por su reducido monto o por su propia naturaleza, exigen procedimientos operativos de practicidad y agilidad que sólo pueden ser logrados si son directa o indirectamente orientadas y realizadas por el mismo Ente;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario aprovechar al máximo los recursos humanos de que dispone el Ente en materia de personal obrero, las escasas posibilidades financieras del mismo y las que pueden surgir por el aporte de las Asociaciones Cooperadoras de los distintos liceos;

CONSIDERANDO: Que una meta como la propuesta exige no sólo un conocimiento detallado de la situación física de los locales, sino también una estricta programación de actividades y la existencia de un Reglamento de funcionamiento que regule este tipo de acciones.

RESUELVE:

“Reglamento para la Conservación y Reparación de los Edificios”.

CAPITULO I Area de actividad

Artículo 1o. — El presente Reglamento es aplicable a todas las obras de Conservación o Reparación de los distintos locales que pertenecen al Ente.

CAPITULO II De los fines

Artículo 2o. — Podrán ampararse en las disposiciones que fija el presente Reglamento aquellas obras que por su volumen o naturaleza no exijan, llamados a Licitación Pública o Cotización de Precios según lo establecido por el artículo 393 de la Ley 13640 y todas aquellas que no estando amparadas en esas disposiciones, sean autorizadas por el Tribunal de Cuentas.

CAPITULO III

De la organización de actividades

Artículo 3o. — Será competencia de la Oficina Técnica de Arquitectura la atención de todos los problemas relativos a la Conservación y Reparación de los inmuebles en propiedad o arrendamiento por el Ente.

Artículo 4o. — Para el cumplimiento de la función definida en el artículo 3o., la Oficina Técnica de Arquitectura deberá:

4.1 Formular el Programa Anual de Conservación y Reparación de Edificios del Ente para ejercicios que se iniciarán en el mes de Marzo.

4.2 Recibir y evaluar las solicitudes que sean formuladas por las Asociaciones Cooperadoras a fin de integrarlas en un listado de prioridades.

4.3 Estudiar y eventualmente incluir en los Programas anuales del Ente o en los listados de prioridades de las Asociaciones Cooperadoras, todas aquellas solicitudes que se tramiten con posterioridad al inicio de cada ejercicio.

4.4 Mantener actualizado el inventario de los edificios utilizados por el Ente dentro del Departamento de Montevideo y en particular en todos aquellos aspectos relativos a su estado de Conservación o necesidades de Reparación.

4.5 Organizar el personal obrero permanente o eventualmente que disponga el Ente y disponer los movimientos que sean necesarios para poner en práctica los programas referidos en el artículo 4o.

4.6 Realizar los controles de movimiento de personal y/o materiales utilizados en cada actividad los que serán comunicados quincenalmente por cuadruplicado al Departamento de Material Educativo y Administrativo.

4.7 Proporcionar al Departamento o a las Asociaciones Cooperadoras según corresponda, los listados de Materiales que demande cada operación con indicación precisa de tipo, calidad, cantidad y fecha estimada de entrada en obra.

4.8 Coordinar su acción administrativa con el Departamento de Material Educativo y Administrativo.

Artículo 5o. — Serán funciones del Departamento de Material Educativo y Administrativo:

5.1 Realizar todos los actos administrativos que demande la existencia de personal obrero permanente o eventual de acuerdo a los movimientos que quincenalmente denuncie la O.T.A. según lo establecido en el numeral 4.6 del artículo 4o.

5.2 Proceder a los trámites necesarios para la adquisición de los materiales a utilizar en cada operación, en los casos en que los mismos sean financiados por el Ente y de acuerdo al detalle que proporcione la O.T.A. según lo establecido en el numeral 4.7 del artículo 4o.

5.3 Mantener actualizado el inventario de materiales de construcción y equipo de obra que pudieran existir en depósito del Ente.

5.4 Realizar mensualmente resúmenes de las actividades desarrolladas, donde figuran: individualización y localización de la obra, fecha de iniciación o terminación si corresponde, total de gastos realizados y subtóales por mano de obra y materiales. En los casos de que la mano de obra correspondiere a personal permanente del Ente sólo se computará número de horas trabajadas por categoría de obrero. Estos resúmenes mensuales se realizarán por cuadruplicado una de cuyas copias pasará a la O.T.A. para su conocimiento y control.

CAPITULO IV **De las formas de financiación**

Artículo 6o. — Las obras de Conservación y Reparación podrán ser financiadas por el Ente, por el Ministerio de Obras Públicas o por las Asociaciones Cooperadoras.

CAPITULO V **De las obras financiadas por el Ente**

Artículo 7o. — El primero de marzo de cada año el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria pondrá en conocimiento de la Oficina Técnica de Arquitectura el monto de las partidas afectadas y Conservación y Reparación.

Artículo 8o. — La Oficina Técnica de Arquitectura podrá afectar, con la medida que lo entienda conveniente, las partidas asignadas en acopiar materiales de construcción.

Artículo 9o. — Los materiales existentes en depósito de cuyo control e inventario es responsable el Departamento de Material Educacional y Administrativo, sólo podrán ser retirados a través de órdenes cursadas por boletas firmadas por el Director de la Oficina Técnica de Arquitectura y el Director del Departamento de Material Educacional y Administrativo o por las personas que ellos autoricen, pero siempre serán contra órdenes a dos firmas.

Artículo 10. — El ordenamiento de las obras a realizar, salvo resolución expresa del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, será el que surge del programa anual citado en el numeral 4.1 del artículo 4o.

CAPITULO VI

De las obras financiadas por el Ministerio de Obras Públicas

Artículo 11. — Podrán financiarse obras con rubros pertenecientes al fondo de inversiones del M.O.P. (cuenta I.M.O.P.) transferidos a Enseñanza Secundaria por acuerdo entre ambos Entes, en cuyo caso luego de obtenidos los rubros se operará en la misma forma definida para el CAPITULO 5.

Artículo 12. — Podrán financiarse actividades con rubros pertenecientes al fondo de inversiones del M.O.P. (cuenta I.M.O.P.) a través de las normas que regulan las obras por Convenio entre el M.O.P. y otros organismos. En estos casos los convenios que serán bipartitos, otorgarán al M.O.P. la financiación de las obras en lo que a gastos de materiales se refiere, haciéndose cargo el Ente de los que puedan derivarse de la atención de la mano de obra.

Artículo 13. — Para los casos de obras financiadas por Convenio con el M.O.P. son válidas todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, salvo aquellas que se contradigan con las contenidas en el que regula la política de Convenios con el M.O.P. Toda incompatibilidad que merezca interpretación será elevada por la O.T.A. a consideración del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

CAPITULO VII

De las obras financiadas por las Asociaciones de Cooperadoras

Artículo 14. — Se incluyen en este Capítulo las obras total o parcialmente financiadas por las Asociaciones Cooperadoras de los Liceos.

Artículo 15. — Cuando las obras sean financiadas totalmente por las Asociaciones Cooperadoras, regirán las siguientes disposiciones:

1 — La Asociación Cooperadora solicitará de la O.T.A. informe técnico sobre los trabajos de Conservación y Reparación que se dispone financiar.

2 — La O.T.A. brindará asesoramiento sobre las obras a realizar, así como listado de los materiales necesarios para las mismas.

3 — La Asociación Cooperadora deberá ajustarse en un todo a las indicaciones técnicas de la O.T.A. y remitirá una información detallada de los gastos realizados, discriminados por materiales y mano de obra.

4 — La O.T.A. realizará la dirección técnica de los trabajos y estará facultada, cuando lo estime conveniente, para fiscalizar todo lo relativo a los gastos que pudiere realizar la Asociación Cooperadora, en obras de construcción, reparación y conservación.

Artículo 16. — Cuando las obras sean financiadas parcialmente por las Asociaciones Cooperadoras, se entenderá, que el Ente suministrará la mano de obra necesaria y aquella se hará cargo de los gastos derivados de la adquisición de los materiales utilizados o del pago de los subcontratos que puedan ser requeridos.

Artículo 17. — En la misma categoría de obras financiadas parcialmente por las Asociaciones Cooperadoras, se incluyen los trabajos de Conservación y Reparación que sean financiados por las Asociaciones en Convenio con el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 18. — Para las formas operativas descriptas en los artículos 17 y 18, rigen las normas definidas en los nros. 1, 2, 3, y 4 del artículo 16.

Artículo 19. — Anualmente y coincidente con el mes de marzo, la O.T.A. abrirá un período de recepción de solicitudes para operar de acuerdo a las normas definidas en el artículo 17., las que deberán incluir:

1 — Naturaleza de las obras.

2 — Fecha aproximada en que se propone su realización.

3 — Fuente de financiación.

Artículo 20. — La O.T.A. estudiará el conjunto de las solicitudes mencionadas en el artículo 19, las ordenará de acuerdo a un criterio prioritario y confeccionará un cronograma acorde con la capacidad de ejecución de que disponga el Ente.

Artículo 21. — En caso de que alguna Asociación Cooperadora desista de los trabajos luego de realizado el cronograma, la Comisión sustituirá esa obra respetando el ordenamiento prioritario.

CAPITULO VIII

De la organización del personal

Artículo 22. — Para la atención de los trabajos definidos en el Capítulo 5 y en el Art. 16 del presente reglamento el En-

te mantendrá en sus cuadros presupuestales una cuadrilla mínima de operarios comprendida por:

- 1 — Capataz.
- 2 — Oficiales Albañiles.
- 1 — Oficial Electricista.

- 1 — Oficial Sanitario.
- 2 — Oficiales Carpinteros.
- 3 — Oficiales Pintores.
- 2 — Peones de albañil.

Artículo 23. — A solicitud de la O.T.A. el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria podrá reforzar por la vía del contrato a término la Cuadrilla Mínima con personal obrero que será retribuido en las mismas condiciones definidas en el artículo 24. (Provisorio).

Artículo 24. — (Provisorio). Mientras no se incluya en las Planillas presupuestales la nómina de personal que integre la Cuadrilla Mínima, la misma podrá integrarse con personal perteneciente al Ente y sus componentes recibirán una compensación equivalente a la diferencia entre las remuneraciones que a igual categoría reciben en la industria privada y los sueldos básicos que perciben dentro de la institución”.

Saludo a usted muy atentamente.

Por la Presidencia:

CARLOS OLIVIERI
Pro-Secretario
